

Panamá, 18 de noviembre de 1999.

Señor
VICTOR D'ANELLO
Director General
Instituto Nacional de Deportes
E. S. D.

Señor Gerente General:

Mediante Nota N°760-99.D.G. fechada el 11 de octubre de 1999 y recibida en este Despacho el 26 del mismo mes, Usted solicita la absolució a la siguiente consulta:

¿¿Es legítimo, otorgar por parte de la Autoridad de la Región Interoceánica a una Federación u; otro organismo deportivo, directamente la concesión administrativa de un bien revertido (entiéndase canchas, piscinas, cuadros, etc.), sin la participación del Instituto Nacional de Deportes; o por el contrario dicho bien debe ser entregado a título de concesión administrativa o, de traspaso, al Instituto Nacional de Deportes y este último de común acuerdo, si es una concesión administrativa, cederlo a tercero con fines específicos?¿

Como fundamento de su Consulta Usted esboza algunos hechos interpretativos de la Ley N°16 de 3 de mayo de 1995, por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes; la Resolución N°11-97 de fecha 29 de abril de 1997, emitida por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, por medio de la cual se reglamenta el Deporte Competitivo y Alto Rendimiento en la República de Panamá, así como la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995, por medio de la cual se crea la Ley de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá.

A nuestro entender, la consulta conlleva la necesidad de distinguir dos (2) cosas, a saber:

- a) Las facultades dispositivas de la Autoridad de la Región Interoceánica de adjudicar bienes, que en el caso que nos ocupa, son de naturaleza deportiva, ya sea en venta, arrendamiento o concesiones administrativas; y,
- b) Observar, por parte de las entidades del Estado, una política única y uniforme en lo que al desarrollo deportivo se refiere.

Veamos:

Sobre el primer aspecto es necesario observar que la Ley N°5 de 1993 y la Ley N°7 de 1995, le adjudican de forma privativa a la Autoridad de la Región Interoceánica, a través de su Junta Directiva, la capacidad dispositiva de los bienes revertidos, con ocasión de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter.

Dicha facultad privativa de la Autoridad de la Región Interoceánica comprende todos los bienes, incluyendo las instalaciones de naturaleza deportiva.

La Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°028-96 de 23 de mayo de 1996, aprobó el Reglamento de Concesiones de Bienes de Dominio Público en las áreas revertidas, siendo uno de sus propósitos inmediatos el de prevenir, tanto su deterioro por falta de uso, como por vandalismo o por invasiones y también evitar el elevado costo que la custodia de propiedades, sin utilización provechosa, implica para el erario público cuando se debe obtener mejor provecho de las mismas, incorporándolos a la economía nacional.

En este marco, las decisiones de adjudicación en venta, arrendamiento o concesiones administrativas, se hacen bajo la responsabilidad exclusiva de la Autoridad de la Región Interoceánica y sus órganos rectores.

Por otro lado, la lectura de los instrumentos legales referentes al Instituto Nacional de Deportes nos conduce a sostener que no existe ninguna norma legal que obligue a la Autoridad de la Región Interoceánica a requerir por parte del Instituto Nacional de Deportes opiniones, conceptos o consentimientos previos a sus decisiones dispositivas que adopte en ejercicio de sus facultades legales, cuando la venta, arrendamiento u otorgamiento de una concesión administrativa tenga como objeto un bien revertido de naturaleza deportiva.

También es importante observar que la naturaleza rectora del Instituto Nacional de Deportes en materia deportiva le permite gestionar ante la Autoridad de la Región Interoceánica su inclusión dentro de la política general del desarrollo deportivo del país, lo cual, a todas luces, redundaría en beneficio de la salud pública, del afianzamiento de las normas morales de conducta de la nación panameña, etc.

El Instituto Nacional de Deportes, incluso, puede proponer a la Autoridad de la Región Interoceánica que se le otorgue en concesión las instalaciones deportivas, para que ella, entonces, a su vez, las otorgue a terceros dentro de un concepto integral de desarrollo deportivo del país.

En estos casos la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica deberá proceder únicamente a ajustar el Reglamento de Concesiones administrativas a lo que acuerde con el Instituto Nacional de Deportes.

Por último, también es prudente comentar el hecho que el Instituto Nacional de Deportes puede promover ante el Ejecutivo la adjudicación definitiva a título de propiedad de las instalaciones deportivas existentes en la Autoridad de la Región Interoceánica, de manera que pueda disponer libremente de las mismas dentro de su política general de desarrollo deportivo.

Así pues, concluimos nuestra opinión sobre el tema planteado, esperando que la misma cumpla los propósitos que le motivaron a presentarla.

Atentamente,

Linette A. Landau

Procuradora de la Administración
(Suplente)

LAL/12/hf.